

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL ..	Un mes... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de facil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la provincia de Málaga Don Severiano García Gusano, y Don Antonio Martínez, subarrendadores de una mina en cuyas obras ocurrió un accidente del trabajo grave, los cuales no han cumplido los requisitos que la ley de Accidentes determina, lo hago público por medio de esta circular para que si se encuentran en esta provincia se personen en las oficinas de este Gobierno civil, encargando á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad, me den conocimiento del paradero de dichos señores caso de tener conocimiento de él.

Logroño 14 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Dámaso Fernández Lacalle, vecino de esta localidad, el día 23 de Mayo último, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se de-

tallan, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición para la entrega del mismo á su familia.

Castroviejo 8 de Junio de 1907.
—El Alcalde, Ignacio Nájera.

Señas:

Edad 20 años, estatura 1'610 milímetros, barba poca, nariz chata, color moreno, viste pantalón de pana negra y blusa negra, botas de goma y boina azul marino; no tiene señas particulares.

Pésitos

Transcurridos con exceso los plazos señalados en la circular inserta en el Boletín correspondiente al 27 de Mayo último, reclamando las cuentas atrasadas, certificaciones de reducción y medición de granos y pago del contingente provincial, sin que se haya dado cumplimiento á estos servicios por los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan, recordando á la Sección de Pósitos de esta provincia por la Delegación Regia la apremiante necesidad de que se lleven á efecto todos y cada uno de ellos y muy particularmente la recaudación del contingente que adeudan dichos Pésitos, cumpliendo lo dispuesto por aquella Superioridad, he acordado conminar con la multa de 17'50 pesetas á los que se hallan en descubierto de la remisión de cuentas; pasar el tanto de culpa al Juez de instrucción correspondiente para que haga efectivos la multa y recargo impuestos á los que no han remitido la certificación del acta de reducción y medición y proceda á lo que haya lugar por su desobediencia á continuación se de-

dencia; y por último conceder hasta fin del mes actual el plazo para el pago del contingente, apercibidos que de no verificarlo, se les aplicará las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y principalmente la 8.^a de la Real orden Instrucción de 25 de Mayo de 1880.

Logroño 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pueblos que no han rendido cuentas

Albelda	Torrecilla sobre Alesanco
Arenzana Arriba	Villarejo
Cornago	Villar de Arnedo
Cirueña	Villalba de Rioja
Daroca	Ventrosa
Foncea	Villanueva de San Prudencio
Lardero	Villarroya
Ollauri	
Tricio	

Pueblos que no han remitido la certificación de la acta de medición y reducción

Albelda	Villanueva de San Prudencio
Arenzana Arriba	Villarroya
Lardero	Tricio
Villar de Arnedo	
Villalba de Rioja	

Pueblos que adeudan contingente

Arenzana Arriba	Tricio
Arenzana Abajo	Villar de Arnedo
Cornago	Ventrosa
Muro de Cameros	Villarejo
Ollauri	

Habiendo expirado el plazo que la Delegación Regia señalaba en la circular inserta en el Boletín Oficial de 22 de Mayo último para la remisión de certificaciones referentes á los anticipos hechos por los Pésitos al Estado, provincia ó Municipio, sin que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, hayan cumplido con este servicio, reclamado por circular de esta Sección inserta en el Boletín de 22 del citado mes, he acordado conminar á dichos Sres. Alcaldes con la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal si en el preciso término de ocho

días no remiten á dicha oficina la certificación de referencia.

Logroño 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pueblos que se citan:

Albelda	Nájera
Arenzana Arriba	Ollauri
Arenzana Abajo	Santurde
Cellorigo	Tricio
Cornago	Villarta-Quintana
Cirueña	Villarroya
Daroca	Villarejo
Foncea	Villar de Arnedo
Grañón	Villalba de Rioja
Galbárruli	Ventrosa
Lardero	Villanueva de San Prudencio
Manzanares Rioja	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

Ne habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan el balance del mes de Febrero á pesar de haberles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas, que les fué impuesta por acuerdo de 6 de Mayo último; esta Corporación en sesión celebrada el día 1.^o del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al doble de la misma, en cuyo caso se pasaran los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Albelda	Redezne
Arenzana Arriba	Santo Domingo
Badarán	Torremontalve
Brieva	Tobia
Castroviejo	Tricio
Fonzaleche	Ventosa
Gimileo	Villamediana
Hornillos	Villar de Torre
Manjarrés	Viniegra de Abajo
Ribas	

Logroño 5 de Junio de 1907.—E^l Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A : E^l Secretario, Benigno Macua.

GOBIERNO CIVIL.-MINAS

Relación de expedientes de registro anulados por este Gobierno, y cuya anulación causa ya estado en vía administrativa.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	INTERESADO	VECINDAD
2766	Victoria	Aguilar del río Alhama	Don Sandalio Pérez Oñate	Alminar (Serie)
2773	Matilde	Murillo del río Leza	" Víctor Koener	Luxemburgo (Alemania)

La anulación de los referidos expedientes, fué notificada á los interesados en el número de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al 8 de Mayo último, indicándoles que el recurso precedente contra la anulación citada era el de apelación en vía administrativa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería.

Logroño 13 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Censervación y reparación de carreteras

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Álava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soncheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de diches números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios:

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del art. 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el nú-

mero de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas:

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformizar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crean conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantir la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carroaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construidas y se conserven por los mu-

cipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sine que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indistintas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizada ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante.—A.	Madrid.—M.
Almería.—A. L.	Málaga.—M. A.
Albacete.—A. L. B.	Murcia.—M. U.
Ávila.—A. V.	Oviedo.—O.
Barcelona.—B.	Orense.—O. R.
Badajoz.—B. A.	Palencia.—P.
Bilbao.—B. I.	Pamplona.—P. A.
Burgos.—B. U.	P. de Mallorca.—P. M.
Coruña.—C.	Pontevedra.—P. O.
Cádiz.—C. A.	Santander.—S.
Cáceres.—C. A. C.	Salamanca.—S. A.
Castellón.—C. A. S.	San Sebastián.—S. S.
Ciudad Real.—C. R.	Segovia.—S. E. G.
Córdoba.—C. O.	Sevilla.—S. E.
Cuenca.—C. U.	Soria.—S. O.
Gerona.—G. E.	Tarragona.—T.
Granada.—G. R.	Tenerife.—T. E.
Guadalajara.—G. U.	Teruel.—T. E. R.
Huelva.—H.	Toledo.—T. O.
Huesca.—H. U.	Valencia.—V.
Jaén.—J.	Valladolid.—V. A.
Lérida.—L.	Vitoria.—V. I.
León.—L. E.	Zaragoza.—Z.
Logroño.—L. O.	Zamora.—Z. A.
Lugo.—L. U.	

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como mínimo, las siguientes:

	DELANTERA Milímetros	TRASERA Milímetros
Altura de las cifras y letras	75	100
Longitud uniforme del guión	12	15
Longitud de cada letra ó cifra	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra	30	35
Altura de la placa	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quiepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarlas serán en los costados del carroaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses desde su publicación en la GACETA; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Exmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumpli-

INCORPORACIÓN AL SISTEMA VITRINA

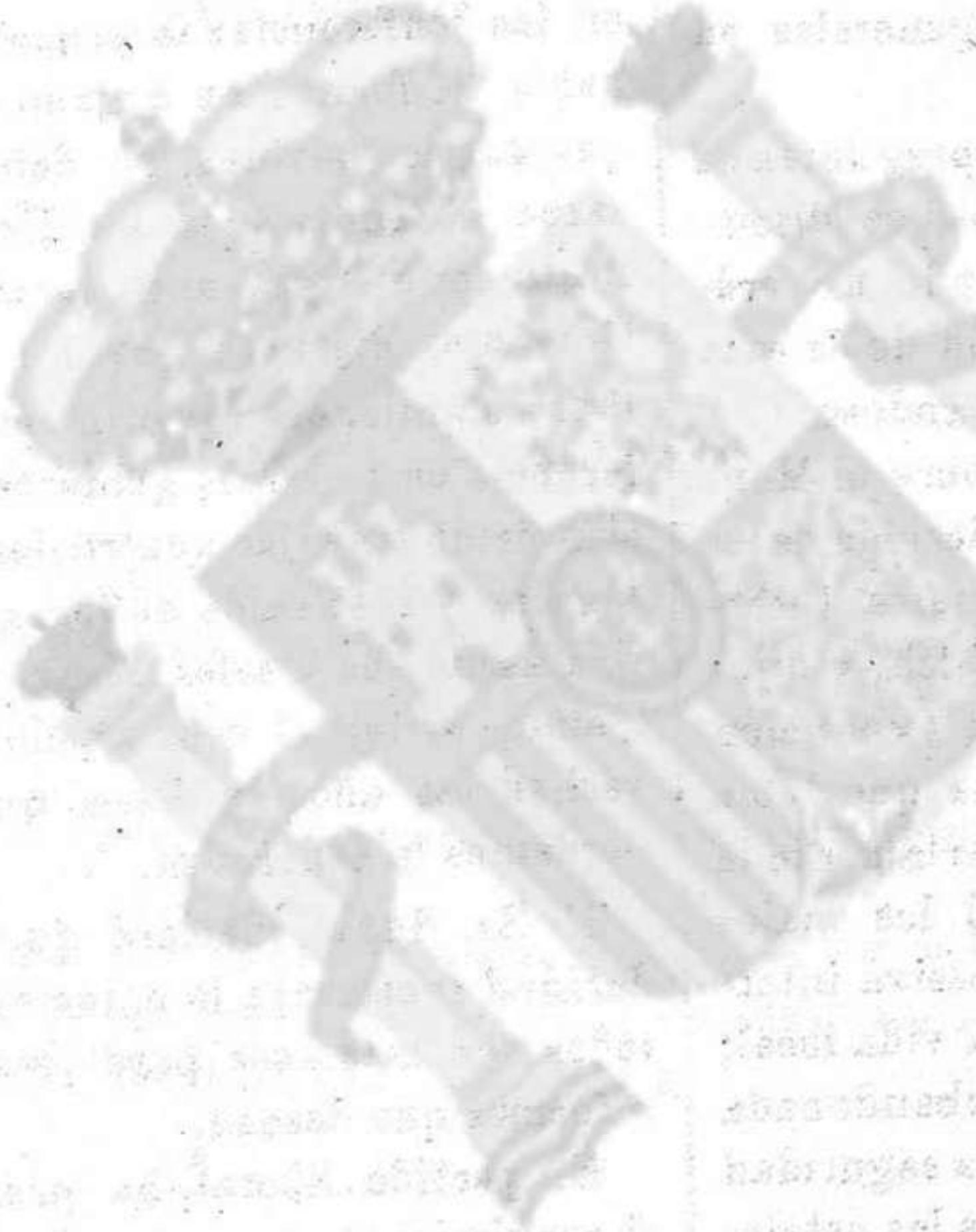
ESTÁNDAR DE ASIGNACIÓN DE VALORES

LA NUEVA ASIGNACIÓN

La nueva asignación de valores es una estrategia que busca garantizar la continuidad y la calidad del servicio público en el sector cultural. Se basa en la evaluación sistemática y objetiva de los servicios y productos culturales, así como en la identificación y desarrollo de las fortalezas y debilidades de cada entidad. La nueva asignación de valores se aplica a todos los servicios y productos culturales, tanto nacionales como internacionales, y se basa en criterios establecidos por el Ministerio de Cultura. Los criterios de evaluación incluyen la calidad, la innovación, la diversidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la relevancia social. La nueva asignación de valores se aplica a todos los servicios y productos culturales, tanto nacionales como internacionales, y se basa en criterios establecidos por el Ministerio de Cultura. Los criterios de evaluación incluyen la calidad, la innovación, la diversidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la relevancia social.

La nueva asignación de valores se aplica a todos los servicios y productos culturales, tanto nacionales como internacionales, y se basa en criterios establecidos por el Ministerio de Cultura. Los criterios de evaluación incluyen la calidad, la innovación, la diversidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la relevancia social. La nueva asignación de valores se aplica a todos los servicios y productos culturales, tanto nacionales como internacionales, y se basa en criterios establecidos por el Ministerio de Cultura. Los criterios de evaluación incluyen la calidad, la innovación, la diversidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la relevancia social. La nueva asignación de valores se aplica a todos los servicios y productos culturales, tanto nacionales como internacionales, y se basa en criterios establecidos por el Ministerio de Cultura. Los criterios de evaluación incluyen la calidad, la innovación, la diversidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la relevancia social.

MINISTERIO DE CULTURA



miento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponerse inserten en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernados.

res civiles y Jefaturas de Obras pú-
blicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 1.º de Junio de 1907.—El
Director general, R. Andrade.—Se-
ñor Gobernador civil de la provin-
cia de....

MODELO

Gobierno civil de

Póliza

AUTOMÓVILES

Certificado de reconocimiento de un coche auto-
móvil con motor de.....

El Gobernador civil de la provincia:

Visto el Reglamento para el servicio de coches auto-
móviles por las carreteras, de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza la circulación por todas las carreteras
de España de un coche automóvil con motor
de..... cen el núm. y
sujeto á las prescripciones insertas en el Re-
glamento citado.

de de 190.....

El interesado.

El Gobernador civil,

MODELO

Póliza

Gobierno civil de

AUTOMÓVILES

Certificado de aptitud para conducir por todas las
carreteras de España automóviles que estén ya
reconocidos y autorizada su circulación.

El Gobernador civil de la provincia:

Visto el Reglamento para el servicio de coches auto-
móviles por las carreteras, de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.

Autorizo á D.
domiciliado en.....

de de 190.....

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno
civil el retrato del conductor.

(Gaceta del 9 de Junio.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**Ministerio de Hacienda**

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 108

(Conclusión)

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra
de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el
día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines
del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.

—HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
D. Vicente Gutiérrez Muñiz	Comandante Inf.	3679 85
D. Santiago Valderas Castro	Capitán Infantería	990 ,
D. Carlos Batlle Calvo	Id.	990 ,
D. José Varela Muñiz	Com. Inf. retir.	2125 75
D. José Millán Terreros	Capitán Infantería	843 90
D. Enrique Ruiz Magante	2.º Ten. Inf. ret.	507 ,
D. Tomás Sanz y Sanz	Com. Artillería	747 55
D. Fernando Pérez de Ayala	Capitán Artillería	1101 45
D. Eduardo García Villacampa	Capitán Infantería	281 25
Andrés Calvo Laria	Soldado	389 52
Manuel Calvo Liébana	Id.	110 35
Juan Megías Núñez	Id.	383 15
Bartolomé Pérez García	Id.	348 55
Jacinto Tomás Segura	Id.	142 45
José Pago Martí	Id.	237 55
Manuel García Jiménez	Id.	183 60
Federico Ramírez Iglesias	Id.	122 65
Emilio Rebollo Medina	Sargento	460 25
Vicente Méndez Sánchez	Soldado	44 60
Esteban Quiles Sánchez	Id.	460 35
Manuel Monroy Vázquez	Id.	460 35
D. Pedro del Goyo Martínez	Capitán	285 ,
José Gómez González	Soldado	251 90
Manuel Torres Ruiz	Id.	198 35
Nicolás Boga Gutiérrez	Id.	63 75
Pedro Valverde Bautista	Id.	295 34
Francisco Fombona Pérez	Id.	114 45
Juan Clavijo Cid	Id.	418 16
José Manzano Vizcaíno	Id.	513 46
José Rodríguez Incognito	Id.	318 65
Santiago Esteban Rengel	Id.	371 82
Alonso Jiménez Juste	Id.	106 25
Rafael Jiménez Crespillo	Id.	255 ,
Teodoro Cancho Pérez	Id.	300 94
Martín Bengoa Zugazaga	Id.	566 52
Jaime Molina Romero	Id.	219 35
José García Ruiz	Id.	341 09
Cristóbal López Grifo	Id.	104 80
Leopoldo Calvo Pérez	Sargento	966 85
Alfonso Soler Hernández	Soldado	212 35
Ramón Canals Traserra	Id.	205 85
Eugenio Cubel Gamir	Id.	89 75
José Villegas Barbecho	Id.	558 40
Juan Roca Badea	Id.	106 50
Rogelio Guillén Alepuz	Id.	107 20
José Reig Grau	Id.	50 05
Auspicio Reyes Galdón	Id.	62 75
Manuel Collado López	Id.	297 05

(1) Veáse el BOLETÍN de ayer.

NOMBRE DEL ACREDITADOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas	NOMBRE DEL ACREDITADOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Mariano García Palomo	Soldado	200 90	Vicente Fernández Moll	Marinero	81 25
Sergio Tajadura Pérez	Id.	697 95	Ricardo Fernández Fernández	Id.	50 "
Luis García Rivero	Id.	509 30	Antonio Muñoz Jaro	Id.	15 "
José Cabrera Martínez	Id.	460 30	Manuel Chaves del Río	Id.	15 "
Francisco Atienza Atienza	Id.	421 45	Clemente Padín Pallá	Marinero fogonero	18 75
Ramón Lozano García	Sargento	459 25	José Estévez Estévez	Id.	14 35
Ildefonso Ginto Martínez	Soldado	283 30	Gregorio Tenreiro Sarmiento	Id.	5 50
Cristóbal Torres Alcalá	Id.	407 30			
Luis Rodríguez Gómez	Id.	559 75			
Eugenio Juan Cubero	Id.	50 30			
Matías Hijar Usón	Id.	747 42	GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO C.—IMPOSICIONES DE LAS CAJAS		
Jesús San José	Id.	574 60	DE MANILA		
Domingo Rodríguez Vega	Id.	574 60	Doña Telesfora León y Guzmán		2149 69
José Peñuelas León	Sargento	716 05	D. Marcelino Otero		9121 43
Fernando Meira Mateos	Soldado	548 10	Benito Valiente y Solís		1392 96
Juan Tudela Serrano	Id.	583 45			
Fernando Flores Moreno	Id.	468 85	CONCEPTO E.—VALORES DE LA DEUDA		
Pedro Rufo Artero	Id.	354 02	D. Pedro Chamizo y Bermúdez		2107 50
Juan Granja Zorrilla	Id.	340 70			
D. Ramón Giner Mascuñana	Segundo Teniente	202 50			
Amadeo Hita Risueño	Soldado	203 65	TOTAL...		14771 58
José Martínez Martínez	Id.	321 55			
Gabriel Páez Estévez	Id.	336 60			
Pedro Rueda Fernández	Corneta	318 35			
D. Bernardino García Conde	Primer Teniente	843 75			
José Paradela Veiga	Soldado	434 15			
Antonio Martínez Pérez	Id.	139 62			
Salvador Guardiola Castelló	Artillero	240 04			
Rafael Camino Fernández	Sargento	194 50			
D. Francisco Azuaga Martín	Segundo Teniente	310 85			
D. Antonio Collante Díaz	Id.	671 85			
D. José Villa Fernández	Id.	769 20			
Manuel Ríos Arias	Guerrillero	181 85			
D. Germán Gil Juste	Capitán	1292 89			
D. Enrique Puey Pino	Sargento	2143 "			
D. Bruno Valero Vivar	Id.	61 55			
D. José Herreras Fierres	Segundo Teniente	731 25			
D. Miguel del Carpio Cuadros	Capitán	255 85			
D. José Guillart Domingo	Segundo Teniente	185 20			
D. Antonio Monzó Frau	Primer Teniente	213 85			
D. Antonio Vara de Rey	Capitán	5921 50			
D. Manuel González Esparza	Id.	285 "			
D. Angel Toscano González	Segundo Teniente	731 25			
D. Antonio Osés Mozo	Coronel	2500 "			
CONCEPTO C.					
D. Rafael Bernabeu Masip	Capitán	127 65			
D. Ramiro García de Guadiana	Teniente coronel	1875 "			
D. Juan López Herrero	Coronel	1000 "			
Emiliano García Villaverde	Sargento	120 "			
D. José Marqués Bravo	Segundo Teniente	600 "			
D. Clemente Alcalde Hernández	Id.	336 40			
D. Vicente Fernández Acero	Id.	2500 "			
D. Ceferino Martín López	Id.	206 25			
D. Rodolfo Ojel Jaramillo	Id.	311 03			
	TOTAL...	261002 04			
MINISTERIO DE MARINA					
GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.					
D. Francisco Rivera López	Capitán Fragata	1518 05			
Antonio Rivas Rivas	Marinero	7 50			
Francisco Torres González	Id.	210 "			
José María Gibaja González	Id.	27 10			
José Rúa Trigo	Id.	15 "			
Juan Cortés Revollo	Fogonero	30 "			
Manuel Chaves Incógnito	Marinero	15 "			
José Berbel Sánchez	Id.	6 "			
Manuel Ares San Martín	Cabo	140 "			
Manuel Prieto Alba	Artillero	30 "			

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**EL REDAL**

1173

Terminado el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución para el año de 1908, queda expuesto al público por término de 15 días, para que lo examine el que lo crea conveniente.

El Redal 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Leandro Resa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

1175

Den Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Sáenz Gómez, de treinta y siete años, natural y vecino de Leza de río Leza, casado, labrador, para que en té-

mino de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se constituya ante este Juzgado como preso para que ingrese en la cárcel á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa per disparo y lesiones, advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y funcionarios de la Policía judicial, preeidan á su busca y captura, y case de tener lugar lo pongan á disposición de este Juzgado, por haberlo acordado así en providencia de este día en la ejecutoria de su razón.

Dado en Logroño á diez de Junio de mil novecientos setenta.—Anselmo Sanz.—P. S. M.: Zarzadas Brezmes.

IMPRENTA PROVINCIAL